Resolución Directoral

N° 026 -2018-MINCETUR/VMT/DGPDT

Lima, 28 MAR 2018

VISTOS: los Expedientes N° 1084691, 1091103, 1096254, 1024784, 1128705 1136331, 1139765;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67° precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, de conformidad con lo establecido en la precitada Ley y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, corresponde a las autoridades sectoriales conducir el proceso de evaluación de los estudios ambientales y emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional en el ámbito de su competencia; señalando, además, que la autoridad competente a la que se deberá solicitar la certificación ambiental será aquella del sector correspondiente a la actividad del titular por el que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, de acuerdo a la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobada con Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM, el MINCETUR es competente para emitir certificaciones ambientales de proyectos de inversión turística en (i) bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y su marco circundante de protección expresamente declarados y (ii) mar, ríos, lagos, lagunas y terrenos ribereños; así como en proyectos o actividades con fines turísticos que puedan

generar impactos significativos a la población, al ambiente o a los recursos naturales debido a su magnitud, localización o concurrencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el que fue modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, norma que establece la estructura organizacional y funcional del Viceministerio de Turismo, precisando, en el literal j) del artículo 69, que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como una de sus funciones la de emitir la Certificación Ambiental a los proyectos para fines turísticos y de artesanía previstos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la normatividad vigente;

Que, bajo tales presupuestos normativos, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, se constituye en la autoridad competente en materia ambiental en el sector turismo, correspondiéndole, a través de sus órganos funcionales competentes, conocer las solicitudes en esta materia;

Que, de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan originar implicaciones ambientales significativas o impactos ambientales negativos significativos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá permitirlas si no cuentan con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, se aprueba la Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el cual, en su artículo 3, establece que la Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA, es requisito obligatorio previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado. Asimismo, este mismo artículo, señala que la Entidad o Empresa del Sector Público no Financiero que proponga el proyecto de inversión deberá gestionar la Certificación Ambiental ante la autoridad competente del SEIA según su nivel de gobierno o mandato expreso de ley, para lo cual se aplicará, según corresponda, los plazos establecidos en los artículos 43 y 52 del Reglamento de la Ley del SEIA;

Que, corresponde señalar que el numeral 8.2 artículo 8 de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá, en el caso específico de la categoría I, expedir la correspondiente certificación ambiental;

Que, en ese marco la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en aplicación de los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, clasifica el Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco",*** con código SNIP N° 260407 en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, el artículo 28 del Reglamento de la citada Ley, establece que los estudios ambientales de Categoría I, deben incluir: plan de participación ciudadana, medidas de mitigación, plan de seguimiento y control, plan de contingencia, plan de cierre o

Resolución Directoral

Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente; en ese sentido, de la revisión del expediente se puede apreciar que el instrumento ambiental materia de análisis cumple con tales presupuestos técnico - legales;

Que, evaluada la documentación presentada y en virtud a la opinión de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos y el área legal de esta Dirección General, se puede determinar que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco",*** con código SNIP N° 260407, cumple con los presupuestos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y en uso de las funciones conferidas por el artículos 69 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR el Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco"*** con código SNIP N° 260407 en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentado por Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo 2.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco",*** con código SNIP N° 260407.

Artículo 3.- DISPONER que el titular del Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco",*** con código SNIP N° 260407, deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Declaración de Impacto Ambiental y en el documento de subsanación de observaciones, respecto a la implementación de las medidas de control ambiental orientadas a manejar,

prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales; el Plan de Seguimiento y Control; el Plan de Contingencias y el Plan de Cierre o Abandono; así como a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 010-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-RFB y el Informe Técnico Nº 011-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-RFB de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- DISPONER que el titular del Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco",*** con código SNIP N° 260407 asume la responsabilidad ambiental en su ejecución, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 5.- DISPONER que el titular del Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco",*** con código SNIP N° 260407, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Turismo, queda obligado a:

5.1. Comunicar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el inicio de la ejecución del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de obra, e informar toda eventualidad posterior al inicio de la misma, que pudiera afectar la continuidad de la implementación del proyecto, de ser el caso.

5.2. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicho proyecto y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos en todas las etapas del proyecto, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM o en la norma vigente aplicable con posterioridad.

5.3. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

5.4. Informar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, dejando constancia que el nuevo titular del proyecto debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

5.5. Actualizar la Declaración de Impacto Ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del Proyecto.

Resolución Directoral

Artículo 6.- DISPONER que el titular del Proyecto de Inversión Pública denominado ***"Mejoramiento de los Servicios Turísticos de los Principales Atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco",*** con código SNIP N° 260407, deberá presentar a la autoridad en materia de supervisión, fiscalización ambiental, con copia a la Autoridad Ambiental Competente, los reportes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el documento de subsanación de observaciones establecidas para cada una de las etapas del proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades contenido en el instrumento de gestión ambiental.

Artículo 7.- DISPONER que la aprobación establecida en el artículo primero de la presente Resolución, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para operar de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8.- DISPONER que la Certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular del Proyecto no inicia las obras para la ejecución del mismo. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y ha pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales; siempre y cuando dicho pedido sea efectuado antes del vencimiento del plazo máximo antes indicado. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo la actualización y modificaciones correspondientes.

Artículo 9.- REMITIR al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo